



**RADICADO: 19001-31-03-006-2024-00021-00**  
**PROCESO: INSOLVENCIA EMPRESARIAL**  
**SOLICITANTE: JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN – CAUCA**  
**Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Examinados los aspectos formales y los documentos suministrados por el deudor solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el deudor JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA CC No. 76.320.749, al proceso de insolvencia económica regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio del deudor en reorganización.

**TERCERO: DESIGNAR** como promotor a JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA CC No. 76.320.749 conforme al artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

**CUARTO: ORDENAR** al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor.



**QUINTO:** ORDENAR al deudor entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

1. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
2. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
3. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.
4. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

**SEXTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la presente providencia, conforme lo dispuesto en el Numeral 2 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Artículo 4 del Decreto 2785 de 2008, compilado por el Numeral 2.2.2.10.2.1 del Decreto 1074 de 26.05.2015. El deudor deberá asegurarse que tal inscripción sea hecha correctamente y remitir a este Despacho copia del Certificado de existencia y representación legal que lo demuestre.

**SEPTIMO: ORDENAR** al deudor y promotor, fijar el aviso de inicio del proceso proferido por este despacho, en su sede y en sus sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público (Numeral 8 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006). Deberá acreditarse dentro de los



diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto fotografías que demuestren el cumplimiento de lo ordenado.

**OCTAVO: ORDENAR** al deudor, y promotor, informar a la totalidad de los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, página web, o cualquier otro medio que consideren idóneo, transcribiendo el aviso expedido por esta JUZGADO (Art. 18 y Numeral 9 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

Así mismo comunicarán la fecha de inicio del proceso a los Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces Laborales y Jueces de Ejecución de sentencias del domicilio del deudor, remitiéndoles igualmente el aviso proferido por este Despacho y solicitándoles que remitan a este despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, incluyendo los Títulos judiciales que existan, e informándoles sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución contra el (la) deudor (a) conforme a lo ordenado por el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social o actividad económica, según lo dispuesto por el Artículos 22 de la Ley 1116 de 2006. El deudor se asegurará muy especialmente de incluir a los jueces que estén tramitando procesos de ejecución y restitución en su contra.

Debe precisarse que, para la constitución o conversión de Títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Copia de las comunicaciones a que se refiere el presente artículo deben ser remitidas a este Despacho.

**NOVENO: ORDENAR** a la secretaria que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia adjuntando a esta última copia de la demanda requiriendo a la demandante suministre las expensas necesarias para efectuar la reproducción. Ofíciase.



**DÉCIMO: ORDENAR** al promotor, que dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia o antes si le fuere posible y con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que alleguen los interesados, presente a este juzgado los proyectos de Calificación y graduación de créditos (según prelación contenida en el Código Civil) y Determinación de derechos de voto (según clasificación del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006), debidamente corregidos y actualizados hasta el día anterior a la fecha de la presente providencia (Numeral 3 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006), debidamente conciliados contra el pasivo del deudor. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º Artículo 50 de la Ley 1676 de 2013. La calificación y graduación de créditos debe contener en columna separada los intereses acumulados de las obligaciones y estos deben estar debidamente contabilizados.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al deudor que dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, allegue a esta judicatura los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DÉCIMO SEGUNDO: DAR TRASLADO** a los acreedores del Proyecto de calificación y graduación de créditos, del de derechos de voto y del Inventario de bienes dados en garantía, cuando sea procedente, que sean presentados por el deudor en el plazo antes mencionado, debidamente actualizados hasta el día anterior a la fecha de iniciación del proceso (Artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, que modificó el Artículo 29 y tácitamente el Numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006 y Art. 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015).

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.



## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

***ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA***  
***JUEZ***

### NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 063, hoy 22 de abril de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria